



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

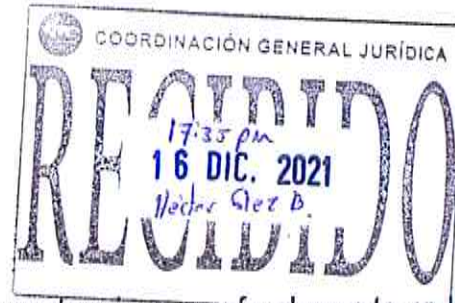
OFICIO 849

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 56, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 16 de diciembre de 2021

Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador del Estado de Guanajuato
Presente.



Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **56**, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se **adiciona** el artículo 31 fracción I, con un inciso m de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez
Segunda secretaria

Secretaría Particular del
Gobernador de Guanajuato
2021 DIC 16 PM 5:51
OFICIA DE PARTES
Palacio de Gobierno



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 56

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **adiciona** el artículo 31 fracción I, con un inciso m de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 31.-** La Secretaría de...

I.- En materia de...

a) a II) ...

m) Expedir las licencias y permisos para conducir en el Estado y operar el registro estatal de licencias y de infracciones.

II. a V. ...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor en la misma fecha en que lo hagan las reformas a las leyes de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, respectivamente, que expida el Congreso del Estado por virtud de la reforma a que se refiere el presente Decreto, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado contará con un término de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para la adecuación de los Reglamentos respectivos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Tercero. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el cumplimiento del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 16 DE DICIEMBRE DE 2021

DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
Presidente

DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente

DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ
Segunda secretaria